

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

**Información complementaria:**

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento directo tipo B.

Únicamente se puede conectar a los recipientes de camping-gas de tres kilogramos.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Mepamsa», modelo 409 T.

**Características:**

Primera: GLP.  
Segunda: 28.  
Tercera: 0,755.

Marca «Camping Gas Española», modelo 409 T.

**Características:**

Primera: GLP.  
Segunda: 28.  
Tercera: 0,755.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26390** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1990 por la que se dan normas para la inscripción de conservadores en el Registro de Variedades Comerciales de Especies de Plantas Agrícolas.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1990, página 21887, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado uno, punto 3, donde dice: «los trabajos de conservación de la variedad, en el caso de variedades protegidas...», debe decir: «los trabajos de conservación de la variedad. En el caso de variedades no protegidas...».

En el apartado seis, donde dice: «Se habilite...», debe decir: «Se habilita...».

**26391** *RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.860, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.860, denominada «Monte Pajares», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción, comercialización y selección de ganado ovino y sus derivados (leche, queso, etcétera), así como la explotación de tierras y cultivos, tiene un capital social de 1.200.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle del Puente, sin número, Pajares Brihuega (Guadalajara), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, don Jesús Sanz Castelbón; Secretario, don Ángel García Hernández, y Vocales, don Miguel Ángel Moreno Pastor, don Enrique Muñoz García, don Pedro Moreno Pastor y don José Moreno Pastor.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**26392** *RESOLUCION de 3 de octubre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.862, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad agraria de transformación 8.862, denominada «La Portaza», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de tierras y ganado, tiene un capital social de 400.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Cadena, 41, Alfaro (La Rioja), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 4 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don Roque Muñoz Castillo, Secretario: Don Tomás Muñoz Castillo, Vocales: Don Miguel Muñoz Castillo y don José Muñoz Castillo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de octubre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**26393** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de junio de 1990 por la que se aprueban las limitaciones a la propiedad para la protección radioeléctrica de la estación de comprobación técnica de emisiones de «El Casar».*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23548, apartado primero, punto 1. línea séptima, donde dice: «...estación...», debe decir: «...estación...».

En la misma página, apartado segundo, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «...longitud Este...», debe decir: «...longitud Oeste».

**26394** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base/repetidor VHF, marca «MC-Compact», modelo MALx3EVMw106AT.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Iber Electronics, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Almagro, 1, 4.º izquierda, Código Postal 28010,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la estación base/repetidor VHF, marca «MC-Compact», modelo MALx3EVMw106AT, con la inscripción E 95 90 0386, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Estación base/repetidor VHF.

Fabricado por: «Motorola GmbH», en República Federal de Alemania.

Marca: «MC-Compact».

Modelo: MALx3EVMw106AT.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 [«Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero y 5 de junio de 1986 (corrección de errores)].

Con la inscripción 

E	95 90 0386
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

## Advertencia:

Banda utilizable: 136-137; 138-143,6; 146-149,9; 150,05-156,7625; 156,8375-174 MHz.  
Potencia máxima: 25 W.  
Separación canales adyacentes: 25 KHz.  
Modulación: Frecuencia.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

**26395** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.643 (apelación número 807/85).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por don Jesús Rodríguez Mateo, representado por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, contra la sentencia que el 15 de diciembre de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), apareciendo como apelado don Antonio Simón Caballero, representado por el Letrado señor Calvillo Urabayen, la Sala Tercera (Sección Tercera) de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Rodríguez Mateo, contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación, a parte determinada».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**26396** RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Arcos de la Frontera-Almargen, a efectos del ejercicio del derecho de reversión.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984, acordó abandonar definitivamente la construcción de diversas líneas de ferrocarril, entre las que se encontraba la línea Arcos de la Frontera-

Almargen, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987 derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en base a la que se dictaron las disposiciones que autorizaban la construcción de las citadas líneas.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988, acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la Dirección General de Transportes Terrestres, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del precitado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos y, asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares del correspondiente derecho de reversión de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Arcos de la Frontera-Almargen (municipios de Bornos, Arcos de la Frontera, El Coronil, Montellano, Coripe, Pruna, Puerto Serrano, Olvera, Cañete la Real, Almargen y Villamartin), la no ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho a recobrar los bienes expropiados, que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz, Sevilla o Málaga, respectivamente, según se encuentre el municipio correspondiente, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.

**26397** RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Alicante-Alcoy, a efectos del ejercicio del derecho de reversión.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984, acordó abandonar definitivamente la construcción de diversas líneas de ferrocarril, entre las que se encontraba la línea Alicante-Alcoy, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987 derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en base a la que se dictaron las disposiciones que autorizaban la construcción de las citadas líneas.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988, acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la Dirección General de Transportes Terrestres, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del precitado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos y, asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares del correspondiente derecho de reversión de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Alicante-Alcoy (municipios de Ibi, Castalla, Agost, Petrel, Jijona, Alcoy y Tibi), la no ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho a recobrar los bienes expropiados, que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de Alicante en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.